



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA

No. GS-2026- **0 2 4 6 5 1** - SUBCO-COSEC- 13

San Andrés Isla, 19 de agosto de 2026

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Petionario
abcdefg@gmail.com
San Andrés Islas

Asunto: respuesta queja número SIPQRS2 956434-20260810

En atención a la queja presentada por usted el día 10/08/2026 y actuando dentro de los términos establecidos en el Artículo 23 de la Carta Magna, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito informar lo siguiente.

Al efectuar análisis factico y jurídico del escrito (anónimo) y verificar lo solicitado, se logra evidenciar que el mismo adolece de veracidad e información que permita dar inicio a una actuación de índole administrativa y/o disciplinaria, toda vez, que, en la misma no se aportan datos claros o conductas que permitan dilucidar los hechos informados para adoptar las acciones y medidas correspondientes, las cuales deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de Policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, que buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren quebrantando, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos de la ley 2196 del 2022 *"Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"*.

De acuerdo a la información aportada por el Centro Automático de Despacho 123 DESAP, mediante comunicación oficial No. GS-2026-024586-DESAP, una vez verificado el Sistema de Información para el Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD PLUS), no se evidencian registros relacionados con anotaciones de programas ni soportes de modulación dirigidos a las patrullas por parte del señor Capitán SEBASTIÁN AVENDAÑO MIRA, correspondientes al día 10 de agosto de 2026, durante el intervalo comprendido entre las 14:30 y las 16:00 horas, constatándose la inexistencia de las expresiones referidas, y que el canal oficial operó bajo los estrictos parámetros de la doctrina institucional, sin registro de la anomalía denunciada, de igual forma, por medio del comunicado oficial GS-2026-024636-DESAP, el señor comandante de estación de Policía San Andrés, manifiesta que no se hallaron registros fílmicos o evidencia de manera personal, que denoten el uso indebido de material logístico institucional por parte del señor oficial en la fecha y horas descritas, como tampoco ha observado ni ha tenido conocimiento de situaciones de acoso laboral o maltrato en programas realizados con el personal adscrito al Modelo de Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios.

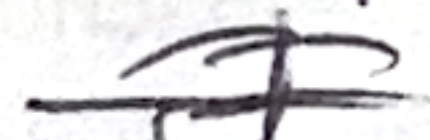
Sin embargo, por parte del Comando Operativo del Servicio de Policía, se realizó reunión de coordinación con el señor comandante de estación de Policía San Andrés y demás señores oficiales, en donde se adoptaron medidas orientadas a optimizar la prestación del servicio e impartir instrucciones perentorias, quedando soportada en el acta electrónica No. AC-2026-007667-DESAP de fecha 17/08/2026.

Por lo anterior, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario"* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio. Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* donde se establece que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**".

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta integra, clara y oportuna a la petición elevada ante el Departamento de Policía San Andrés. No obstante, cualquier duda, inquietud o solicitud adicional que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo desap.cosec@policia.gov.co para resolver oportunamente.

Atentamente,


Teniente coronel **GEORGE LAVERDE VELÁSQUEZ**
Comandante Operativo del Servicio de Policía


Elaborado: Subintendente **DEIMER ENRIQUE MENDOZA MÓRELO**
Asesor Jurídico del Servicio de Policía (E)

Fecha de elaboración: 18/08/2026

Ubicación: Z:\SECRETARIA COSEC\2026\8. RESPUESTAS\RESPUESTA A SIPQR2S

Avenida Newball No 5B-34

Teléfono: 3203020041

desap.coman@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
DESAP.**

San Andrés, 21 de agosto de 2026

Señor
USUARIO ANÓNIMO
abcdefg@gmail.com
San Andrés

Asunto: notificación por aviso solicitud No. 956436-20260810

El suscrito Teniente Coronel GEORGE LAVERDE VELÁSQUEZ, Comandante Operativo del Servicio de Policía, DESAP. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y cuando alcance al inciso 2 del artículo 69 – notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-024651-DESAP de fecha 19/08/2026, mediante el cual se da respuesta a la queja número 956436-20260810 presentada por usted a través de nuestros canales institucionales “*Web Publica PQRS*”, toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio <https://www.policia.gov.co> Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el 21/08/2026, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina del Comando Operativo del Servicio de Policía, del Departamento de Policía San Andrés.


Teniente Coronel **GEORGE LAVERDE VELÁSQUEZ**
Comandante Operativo del Servicio de Policía

Elaborado por: Patrullero LINDA MARCELA MEZA HERNÁNDEZ
Revisado por: Teniente Coronel GEORGE LAVERDE VELÁSQUEZ
Fecha elaboración: 20/08/2026
Ubicación: Z:\SECRETARIA COSEC\2026\18. RESPUESTAS\RESPUESTA A SIPQR26